

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021

Honorable Consejero

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Sección Quinta de lo Contencioso Administrativo

Consejo de Estado

E.S.D

Ref.: Memorial de respuesta al Oficio del 24 de Marzo de 2021 por parte de Departamento Administrativo de la Presidencia de La República - DAPRE

Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL contra el Decreto 133 de 2021 que designó a Víctor Manuel Muñoz Rodríguez como Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de La República - DAPRE

Rad. 11001032800020210001600

Diana Esther Guzmán Rodríguez, Mauricio Ariel Albarracín Caballero, Nina Chaparro, Rodrigo Uprimny Yepes, Maryluz Barragán, María Ximena Dávila, Isabel Cristina Annear, Sindy Castro y Sergio Pulido investigadores del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia; Beatriz Helena Quintero García de la Red Nacional de Mujeres; Linda María Cabrera y María Adelaida Palacio de Sisma Mujer; Adriana María Benjumea Rua, de Corporación Humanas; respetuosamente, nos permitimos **DESCORRER TRASLADO** del memorial presentado por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de La República - DAPRE el día 24 de marzo de 2021, en que se comunica la renuncia del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, Fernando Grillo, y el nombramiento, en encargo, de Claudia Patricia Hernández León en dicho cargo a través del Decreto 482 de 2020. Este memorial solicita la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del proceso de nulidad electoral contra el Decreto 133 de 2021, por ocurrencia de un hecho superado.

Frente a esta comunicación, nos permitimos corroborar que con el cambio en la composición de Directores y Directoras de Departamentos Administrativos, dos de estos seis Departamentos estarían siendo dirigidos por mujeres, con lo que se cumpliría la cuota mínima del 30% de acuerdo con lo establecido en la Ley 581 de 2000, lo que es un avance en la dirección correcta al debido cumplimiento de la Ley de Cuotas.

No obstante, debe aclararse que el memorial presentado por el DAPRE y la prueba de acto de nombramiento de la nueva cabeza del DAFP, da cuenta de que la doctora Claudia Patricia Hernández León se encuentra nombrada **en encargo y no se trata de una designación definitiva.**

Un nombramiento provisional o un encargo no constituyen cumplimiento a cabalidad de la Ley de Cuotas. Solamente **los nombramientos en firme, a partir de sus correspondientes actos administrativos,:** i) **aseguran la participación efectiva de más mujeres en los altos cargos decisorios del Estado, que es la finalidad última de la Ley 581/2000;** y ii) **permiten a la ciudadanía su debido seguimiento y control de legalidad.** La designación de mujeres en los cargos de altos niveles de decisión debe contar con una decisión definitiva y no provisional. Una interpretación contraria abriría la puerta al Ejecutivo para que, a través de nombramientos provisionales, eluda el control de legalidad de este tipo de actos administrativos, por cumplimiento efectivo de la Ley de Cuotas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a este despacho tener en cuenta esta consideración a la hora de analizar el memorial presentado por el DAPRE el día 24 de marzo de 2020 y **rechazar su solicitud de terminación anticipada del proceso por hecho superado,** hasta tanto no se realice un nombramiento en propiedad y se cumpla a cabalidad la Ley de Cuotas.

Si bien con este nombramiento se tendría una participación del 30% de mujeres en las Direcciones de los Departamentos Administrativos, lo cierto es que **uno de estos nombramientos es un encargo, un nombramiento meramente provisional, con lo que no existen garantías actuales de que la presencia del 30% de mujeres en estos cargos perdure en el tiempo.**

Cordialmente,